

Ciudad de México, a 05 de octubre de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número **1219500021017** de fecha 02 de mayo de 2017, y en cumplimiento al Considerando Cuarto y Resolutivo Primero de la Resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, que recayera al Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el expediente número **RRA 3705/17**.

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 02 de mayo de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500021017 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega por Internet en la PNT:

"Las versiones electrónicas de todos los oficios elaborados por el departamento de lo contencioso del año 2016 a la fecha." (sic).

II.- La Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Ana Elena Hernández Reséndiz, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, al Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, con el objeto de que se proporcionara la respuesta correspondiente.

III.- El Departamento de lo Contencioso, mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-06-2017, de fecha 29 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de información número 1219500021017, a través de la cual el C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS, requiere en la modalidad de entrega por Internet, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo siguiente:

"...Las versiones electrónicas de todos los oficios elaborados por el departamento de lo contencioso del año 2016 a la fecha. (sic)."

Sobre el particular, me permito informar que no se cuenta con versiones electrónicas de los oficios elaborados por este Departamento; sino únicamente en medio impreso

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada al contenido de la versión impresa de todos los oficios que han sido elaborados por el Departamento de lo Contencioso, del año 2016 a la fecha, se desprende que parte integral de los citados oficios posee información clasificada como reservada, en términos de lo señalado por el 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionado con el artículo 110, fracción X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como por el numeral Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; ello en virtud de los mismos forman parte integral de procedimientos laborales, civiles, administrativos así como quejas ante la Comisión Nacional de los derechos Humanos (CNDH), Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que se siguen en forma de juicio y que se encuentran en trámite.

Resolución ordenada en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de octubre de 2017.

Asimismo, en atención al período señalado por el peticionario, se desprende que parte de los oficios solicitados en su versión impresa no contienen información clasificada como reservada, razón por la que, resulta procedente el acceso a la información de los mismos; sin embargo, se advierte que en algunas secciones contienen datos personales, los cuales se detallan en el documento anexo, así como el número de repeticiones de esos datos en los documentos referidos; razón por la que, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General, y 140 de la Ley Federal, dicha información se considera como confidencial, y como tal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, esta Entidad se encuentra obligada a garantizar la privacidad de los individuos, y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

En ese tenor se pone a disposición del peticionario de manera impresa, copias de las versiones públicas correspondientes a los oficios señalados en el párrafo que antecede, en virtud de que contienen información confidencial y los mismos no se encuentran digitalizados; ello tomando en cuenta, que el total de la documentación comprende un volumen de 286 (doscientos ochenta y seis) fojas útiles, razón por la que, no es viable la modalidad de entrega requerida por el C. TÉLLEZ GASPAR, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por lo antes señalado, con fundamento en los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionados con los artículos 136 y 145 de la Ley Federal, así como en el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro: "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley"; solicito se informe al peticionario la disposición de la información solicitada en las siguientes modalidades a elegir:

1. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas.
2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas.
3. Consulta directa. Que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de lo Contencioso, adscrito a esta Subdirección, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3024 y 3025, para lo cual, esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante, resguarde aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales.

Finalmente, en virtud de los razonamientos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal, se solicita que el Comité de Información de este Hospital resuelva sobre la clasificación de la información que se requiere por el peticionario, tomando en consideración lo antes manifestado, así como la prueba daño que este Departamento hará valer en su oportunidad, conforme lo prevé el artículo 104 de la Ley General, así como el artículo 111 de la mencionada Ley Federal. De igual forma, se solicita que el Comité confirme la clasificación de la información confidencial señalada en el cuadro anexo."

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-06-2017, suscrito por el Departamento de lo Contencioso, de fecha 29 de mayo de 2017, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500021017

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: nombre (actor , testigos y apoderados legales)	78
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: domicilio (actor y apoderados legales)	35
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: RFC (actor)	7
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: CURP (actor)	7

V.- La respuesta al peticionario se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 de mayo de 2017, en la que se le envió el oficio de respuesta descrito en el numeral anterior.

VI.- Con fecha 05 de junio de 2017, el peticionario interpuso ante el INAI, Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada por esta Entidad a la solicitud de información número 1219500021017, argumentando lo siguiente:

"1. Contra la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN en formato electrónico y FALTA DE VERACIDAD DE LA RESPUESTA... ; 2. Contra la PUESTA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA... ; 3. Contra LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA..." (sic).

Recurso al que le fue asignado el número de expediente RRA 3705/17, y turnado a la Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana, para los efectos establecidos en el artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual fue admitido por acuerdo de fecha 12 de junio de 2017 y notificado a este sujeto obligado el 15 de junio del año en curso; Recurso al que esta Entidad ofreció los Alegatos y pruebas correspondientes, con fecha 26 de junio de la presente anualidad.

VII.- Mediante acuerdo de fecha 16 de agosto de 2017, el INAI, a través de la ponencia de la Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana, acordó la celebración de Audiencia, previo a la formulación de proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA 3705/17, misma en la que se requirió a este Hospital General, exhibiera los oficios elaborados por el Departamento de lo Contencioso, del año dos mil dieciséis, a la fecha de la presentación de la solicitud del peticionario, misma que se tuvo verificativo el día 23 de agosto del 2017.

VIII.- En el Acta de Audiencia celebrada el 23 de agosto del año en curso en las instalaciones del INAI, durante la sustanciación del Recurso de Revisión RRA 3705/17, se ordenó lo siguiente:

"...Que se enviará un alcance a sus alegatos, en los que se ampliarán los argumentos sobre la naturaleza de la información, el martes 29 de agosto de 2017."

IX.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-19-2017, recibido con fecha 29 de agosto de 2017, el Departamento de lo Contencioso informó lo siguiente:

"Me refiero a la audiencia celebrada el día 23 de agosto de 2017, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), derivada del Recurso de Revisión interpuesto por el C. Víctor Hugo Téllez Gaspar, con número de expediente RRA 3705/17, en relación a la solicitud de información con número de folio 1219500021017, misma que en la foja seis se estableció lo siguiente:

"Que se enviará un alcance a sus alegatos, en los que ampliara sus argumentos sobre la naturaleza de la información, el martes 29 de agosto de 2017." (sic)

Sobre el particular, y con relación a mi diverso HGMGG-DG-SAJ-JDC-06-2017, de fecha 29 de mayo de 2017, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de referencia, y en el que se señala que parte integral de los oficios elaborados por el Departamento posee información clasificada como reservada, en virtud de que los mismos forman parte integral de los procedimientos laborales, civiles, administrativos, así como quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que se siguen en forma de juicio y que se encuentran en trámite, clasificación que en su momento fue confirmada como reservada mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2017, emitida por el entonces Comité e Información, previa prueba de daño que se hizo valer; amén de que, se pusieron a disposición del peticionario, los oficios que no contienen información clasificada como reservada, sin embargo, se observó que en algunas de sus secciones contienen datos personales, razón por la que dicha documentación se puso a disposición del C. TELLEZ GASPAR en versión pública, y de manera impresa, comprendiendo un volumen de 286 (doscientas ochenta y seis) fojas útiles.

En ese tenor, atendiendo al alcance señalado a este sujeto obligado en la audiencia de referencia, este Departamento realizó un análisis a los oficios que clasificó como reservados, obteniendo como resultado que de acuerdo a su contenido, parte de ellos integran procedimientos seguidos en forma de juicio que ya han causado estado, o bien que no se relacionan directamente con las estrategia procesal que este Departamento plantea en dichos

procedimientos, toda vez, que los mismos se tramitan de manera interna con el fin de allegarse de mayores elementos que permitan la defensa de los intereses de este nosocomio; en ese sentido, dichos oficios suman una cantidad de 115 (ciento quince) fojas útiles.

Por lo anterior, se ponen a disposición del C. TELLEZ GASPAS de manera impresa, copias de las versiones públicas correspondientes a los oficios señalados en el párrafo que antecede, en razón de que los mismos contienen información confidencial (nombre, domicilio, RFC y CURP del actor, testigos y apoderados), y no se encuentran digitalizados; es de destacar, que la totalidad de la documentación que este departamento pone a disposición del peticionario, tomando en cuenta las 2986 (doscientos ochenta y seis) fojas útiles correspondientes a los oficios que previamente ya habían sido puestos a su disposición, en suma con los oficios a los que se hace alusión, dan un total de 401 (Cuatrocientos un) fojas útiles.

Por lo antes señalado, con fundamento en los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionados con los artículos 136 y 145 de la Ley Federal, así como el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro; "*cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley*"; solicito se informe al peticionario la disposición de la información solicitada en las siguientes modalidades a elegir:

1. Consulta directa. Que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, ubicado en Calzada de Tlalpan, número 4800, Segundo Piso del Edificio de Enseñanza, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan en la ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 16:00 a 18:00 horas, previa cita que se realice con la Licenciada Gabriela Rangel Cruz, Jefa del Departamento de lo Contencioso, en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3024 y 3025.
2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas, el cual asciende a la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) por foja, ya sea tamaño carta u oficio.
3. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, cuyo costo es de \$.50 (Cincuenta centavos), por foja.
4. Envío a su domicilio por correo certificado, de las copias simples o certificadas de la versión pública puesta a disposición."

X.- Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2017, emitido por la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, dentro de la sustanciación del Recurso de Revisión RRA 3705/17, en su numeral SEGUNDO, requirió información adicional de este Hospital General, a efecto de tener mayores elementos para resolver el multicitado recurso.

XI.- Con oficio DOyM-231-2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, signado por el Departamento de Organización y Métodos, se turnó al Departamento de lo Contencioso de este Hospital, el requerimiento de información adicional solicitado en el numeral que antecede.

XII.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-20-2017, recibido con fecha 04 de septiembre de 2017, el Departamento de lo Contencioso informó lo siguiente:

Resolución ordenada en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de octubre de 2017.

"Me refiero a su oficio número DOyM-231-2017, de fecha 01 de septiembre del cursante, por medio del cual solicita a este Departamento, proporcionar la información requerida a este Organismo mediante Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2017, dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Recurso de Revisión número RRA 3705/17, interpuesto por el C. VICTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS, con relación a la solicitud de información número 1219500021017, y en el que se requiere lo siguiente:

- *Enliste el total de los oficios que obran en sus archivos que dan respuesta a la solicitud del particular, que obran en las 401 fojas informadas en el oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-19-2017, del veinticinco de agosto del presente año.*
- *De los oficios enlistados, precise cuales se encuentran clasificados en términos del artículo 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por encontrarse en expedientes en trámite, indicando el número del procedimiento laboral, civil, y administrativo, así como el de las quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Arbitraje Médico y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a los que hizo alusión en su respuesta y alegatos.*
- *Señale los oficios que refirió pondría a disposición del recurrente en versión pública en los que clasificó datos personales.*
- *Informe los oficios en los que contiene estrategias procesales desconocidas por la contraparte, es decir, que no son parte del expediente que se encuentra en trámite.*

Sobre el particular, en vía de cumplimiento me permito manifestar lo siguiente:

Por lo que respecta a lo solicitado en el numeral 1, sírvase encontrar adjunto al presente (en archivo electrónico), el listado de todos los oficios que dan respuesta a la solicitud del particular, que obran en las 401 fojas informadas en el diverso HGMGG-DG-SAJ-JDC-19.

Por cuanto hace a la información requerida en el numeral 2, ningún oficio contenido en mi similar número HGMGG-DG-SAJ-JDC-19-2017, se encuentra clasificado en términos del artículo 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se ponen a disposición del recurrente de manera impresa, las versiones públicas correspondientes a los oficios señalados.

Por lo que refiere al numeral 3, sírvase encontrar inmersos en el listado anexo, los oficios puestos a disposición del recurrente en versión pública, mismos en los que se clasificaron los datos personales (nombre, domicilio, RFC y CURP del actor y testigos).

Finalmente, por lo que respecta al numeral 4, para efectos de la respuesta que corresponde, me permito reiterar todo lo expresado en el numeral 2, solicitado se tenga por inserto como si a la letra estuviera, obviando repeticiones innecesarias." (sic).

XIII.- Con fecha 06 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 3705/17, ordenando dentro del Considerando Cuarto, lo siguiente:

"Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, por conducto de su Comité de Transparencia, emita y notifique al recurrente una resolución debidamente fundada y motivada en la que clasifique lo siguiente:

Los oficios que forman parte de los expedientes de juicios laborales, civiles y administrativos, así como de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que se encuentran en trámite y dan cuenta de la estrategia del sujeto obligado y no han sido hechos del conocimiento de la contraparte, en términos del 110, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los oficios que forman parte de los expedientes de juicios laborales, civiles y administrativos, así como de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que se encuentran en trámite y dan cuenta de la estrategia del sujeto obligado y ya han sido hechos del conocimiento de la contraparte, únicamente en términos del 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los oficios que forman parte de los expedientes de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se encuentran en trámite, en términos del 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población y el nombre de personas físicas en su carácter de actor, testigos y apoderados, en términos del 113, fracción I, de la Ley de la materia, respecto de las versiones públicas que puso a disposición en alegatos.

Por otra parte, respecto de los oficios que puso a disposición durante la sustanciación del recurso de revisión deberá indicar los costos de reproducción en copia simple y certificada, y en su caso, de envío al domicilio del particular.

Finalmente, cabe precisar que, en atención a que durante la sustanciación el sujeto obligado señaló que no había clasificado la información en términos del 110, fracciones X y XI de la Ley de la materia, en el caso de que los documentos solicitados no se encuentren inmersos en los expedientes, ya sean del conocimiento de las partes en los procedimientos o bien éstos ya hayan causado estado, bajo lo expuesto en la presente resolución, no se actualizan dichos supuestos, razón por la cual en su caso el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", deberá poner a disposición la versión pública de los mismos protegiendo únicamente los datos personales que se encuentren inmersos tal como quedó analizado." (sic).

XIV.- En cumplimiento al numeral anterior, mediante oficio DOyM-262-2017, de fecha 25 de septiembre de 2017, de nueva cuenta se solicitó al Departamento de lo Contencioso de esta Entidad, diera respuesta a la solicitud de información 1219500021017, conforme a lo ordenado en el considerando Cuarto de la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 3705/17.

XV.- Mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-22-2017, recibido con fecha 04 de octubre de 2017, el Departamento de lo Contencioso, en cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 3705/17, informó lo siguiente:

"En cumplimiento a la Resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, dictada en el Recurso de Revisión interpuesto por el C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS, con número de expediente RRA 3705/17, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en relación a la solicitud de información con número de folio 1219500021017.

Sobre el particular, me permito manifestar que de acuerdo al análisis realizado por dicho Instituto, se procede a la clasificación de reserva de:

Los oficios que forman parte de los expedientes de juicios laborales, civiles y administrativos, así como de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) que se encuentran en trámite y dan cuenta de la estrategia del sujeto obligado y no han sido del conocimiento de la contraparte, toda vez que se actualizan las causales de clasificación establecidas en el artículo 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los oficios que forman parte de los expedientes de juicios laborales, civiles y administrativos, así como de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) que se encuentran en trámite y dan cuenta de la estrategia del sujeto obligado y ya han sido del conocimiento de la contraparte, toda vez que se actualiza la causal de clasificación establecida en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los oficios que forman parte de los expedientes de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se encuentran en trámite, toda vez que se actualiza la causal de clasificación establecida en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, respecto de las versiones públicas de los oficios que este Departamento puso a disposición del peticionario mediante el escrito de alegatos, se desprende que los mismos contienen información clasificada como confidencial, en virtud de que en algunas secciones contienen datos personales, consistentes en domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y nombre de personas físicas en su carácter de actor, testigos y apoderados, en términos de lo establecido en el artículo 113 fracción I de la multicitada Ley Federal; los cuales se detallan en el documento anexo, así como el número de repeticiones de esos datos en los documentos referidos; razón por la que, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General, y 140 de la Ley Federal, dicha información se considera como confidencial, y como tal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, esta Entidad se encuentra obligada a garantizar la privacidad de los individuos, y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

En ese tenor se ponen a disposición del peticionario de manera impresa, copias de las versiones públicas correspondientes a los oficios señalados en el párrafo que antecede, en virtud de que contienen información confidencial y los mismos no se encuentran digitalizados; ello tomando en cuenta, la documentación comprende un volumen de 286 (doscientas ochenta y seis) fojas útiles.

Ahora bien por lo que respecta a los oficios que su pusieron a disposición del peticionario durante la sustanciación del Recurso de Revisión antes citado mismos que suman una cantidad de 115 (ciento quince) fojas útiles, se ponen a disposición del peticionario en versión pública, en virtud de que si bien es cierto los mismos no se encuentran inmersos en los expedientes, ya sean del conocimiento de las partes en los procedimientos o bien éstos ya han causado estado, también lo es que contienen información clasificada como confidencial, en virtud de que en algunas secciones contienen datos personales consistentes en domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y nombre de personas físicas en su carácter de actor, testigos y apoderados, en términos de lo establecido en el artículo 113 fracción I de la multicitada Ley Federal; los cuales se detallan en el documento anexo, así como el número de repeticiones de esos datos en los documentos referidos; razón por la que, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General, y 140 de la Ley Federal, dicha información se considera como confidencial, y como tal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, esta Entidad se encuentra obligada a garantizar la privacidad de los individuos, y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



Resolución ordenada en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de octubre de 2017.

En ese tenor es de destacar, que la totalidad de la documentación que este Departamento pone a disposición del peticionario, tomando en cuenta las 286 (doscientas ochenta y seis) fojas útiles correspondientes a los oficios que previamente ya habían sido puestos a su disposición mediante escrito de alegatos, en suma con los oficios que se pusieron a disposición en la sustanciación del Recurso de Revisión RRA 3705/17, dan un total de 401 (cuatrocientos un) fojas útiles; las cuales solicitó se informe al peticionario se encuentran a su disposición en las siguientes modalidades a elegir:

1. Consulta directa. Que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, Segundo Piso del Edificio de Enseñanza, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan en esta Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 16:00 a 18:00 horas, previa cita que se realice con la Lic. Gabriela Rangel Cruz, Jefa del Departamento de lo Contencioso, en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3024 y 3025, para lo cual, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de referencia, se testará el nombre de la contraparte por tratarse de un dato personal, ello de conformidad con los artículos 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental, asimismo, se omitirá mostrar al peticionario las secciones que contengan los datos clasificados como confidenciales mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2017, emitida por el entonces Comité de Información, consistentes en nombres, domicilio y firma del actor y apoderados legales; habilitándose para tal efecto a los Lics. Gustavo Reyes Bautista, Miguel Ángel Xolalpa Sánchez, Mónica Cruz Venegas y Bruno Eliut Delgadillo Jiménez, quienes brindarán apoyo y facilidades al peticionario en dicha consulta, así como el mobiliario que podrá utilizar el mismo para realizar la consulta respectiva.
2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas, el cual asciende a la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) por foja, ya sea tamaño carta u oficio.
3. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, cuyo costo es de \$.50 (Cincuenta centavos), por foja.
4. Envío a su domicilio por correo certificado, de las copias simples o certificadas de la versión pública puesta a su disposición.

Finalmente, en virtud de los razonamientos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal, se solicita que el Comité de Transparencia de este Hospital resuelva sobre la clasificación de la información que se requiere por el peticionario, tomando en consideración lo antes manifestado, así como la prueba daño que este Departamento hará valer en su oportunidad, conforme lo prevé el artículo 104 de la Ley General, así como el artículo 111 de la mencionada Ley Federal. De igual forma, se solicita que el Comité confirme la clasificación de la información confidencial señalada en los cuadros anexos." (sic).

XVI.- Los documentos anexos al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-22-2017, Suscrito por el Departamento de lo Contencioso, contienen la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500021017

(Oficios puestos a disposición del peticionario en versión pública, mediante escrito de alegatos)

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: nombre (actor y apoderados legales)	78



Resolución ordenada en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de octubre de 2017.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: domicilio (actor y apoderados legales)	35
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: RFC (actor)	7
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: CURP (actor)	7

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500021017

(Oficios puestos a disposición del peticionario en versión pública, en la sustanciación del Recurso de Revisión)

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: nombre (actor y apoderados legales)	33
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: domicilio (actor y apoderados legales)	21
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: RFC (actor)	3
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: CURP (actor)	3

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Derivado de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Recurso de Revisión número RRA 3705/17, se procede a dar cumplimiento a la mencionada resolución, atendiendo puntualmente a los razonamientos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la misma, a través de la respuesta otorgada por el Departamento de lo Contencioso, en la que informa que todos los oficios que han sido elaborados por el Departamento de lo Contencioso, del año 2016 a la fecha de la solicitud del peticionario, únicamente se cuenta con la referida información de manera física, es decir, de manera impresa, y que comprende un total de 401 (Cuatrocientas una) hojas totales, y de la revisión efectuada a dicho soporte documental, se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales, consistentes en domicilio, Registro Federal de contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, y nombre de personas físicas en su carácter de actor, testigos y apoderados, por lo que, con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación parcial de la información señalada como confidencial.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, por lo que confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)."

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

Considerando que por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Por otra parte, se encontró que los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

NOMBRE: El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

DIRECCIÓN (DOMICILIO): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): Es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes del país, nacionales y extranjeros, así como a los nacionales que radican en otros países. La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico, de ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

CUARTO.- Este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de la **prueba de daño** a la que hace referencia el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se advierte del documento denominado "PRUEBA DE DAÑO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500021017 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS", signado por la Jefa del Departamento de lo Contencioso de esta entidad, se acredita lo siguiente:

- 1) La información solicitada por el peticionario, forma parte de expedientes laborales, civiles y administrativos, así como con quejas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), mismos que de acuerdo a su naturaleza, se siguen en forma de juicio, que se encuentran en trámite y que no han sido del conocimiento de la contraparte, por lo que de divulgarse se ocasionaría una violación a los derechos derivados del debido proceso de este organismo, y se afectaría la conducción de los mismos por no tener una resolución definitiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que además cumplen con los requisitos establecidos en los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- 2) La información solicitada por el peticionario, forma parte de expedientes laborales, civiles y administrativos, así como con quejas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), mismos que de acuerdo a su naturaleza, se siguen en forma de juicio, que ya son del conocimiento de la contraparte, pero que se encuentran en trámite, esto es, no han causado estado, por lo que de divulgarse se afectaría la

conducción de los mismos por no tener una resolución definitiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que además cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- 3) La información solicitada por el peticionario, forma parte de expedientes de Quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se efectúan con la finalidad de determinar violaciones a leyes y derechos humanos de la ciudadanía, y que se encuentran en trámite, por lo que divulgarse se obstruirían las actividades de verificación e inspección relativa al cumplimiento de las leyes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que además cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- 4) De divulgarse esta información causaría un daño presente, probable y específico, pues aquella persona que tuviese acceso a la información solicitada, podría hacer un uso indebido de la misma, y por ende, se vulneraría la conducción de dichos juicios y quejas que se encuentran en trámite y que no han causado estado; de igual forma, se verían afectados los intereses del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", pues se afectaría el principio de equilibrio procesal entre las partes, poniendo en riesgo las garantías procesales de este organismo y el interés superior de la población general, que diariamente atiende su salud en las instalaciones de este nosocomio, por lo que se solicita se confirme la reserva de la información referida por 1 año.

En este tenor, se **CONFIRMA** la clasificación efectuada por el Departamento de lo Contencioso, en el sentido de que parte de la información solicitada, tiene el carácter de **RESERVADA** por **1 (un) año**, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 110 fracciones VI, X y XI, de la Ley Federal invocada, en atención a que las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo aproximado en el que pudieran ventilarse por las autoridades señaladas; tiempo de reserva que pudiera reducirse, en el caso de que ya no persistan las razones por las que dicha información deba continuar clasificada como reservada, que expire el plazo de su clasificación, que exista una resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

Por su parte, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como confidencial, razón por la que, al contener datos personales, aunado a que dicha información comprende un volumen de 401 (Cuatrocientas una) hojas totales, deberá elaborarse una versión pública de la información solicitada. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento a la establecido en la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, dictada dentro del recurso de revisión RRA 3705/17, deberá ponerse a disposición del peticionario en **versión pública**, la información solicitada bajo las modalidades de entrega a través de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como el envío a su domicilio de la versión pública de la información requerida, a través de correo certificado, previa acreditación del pago correspondiente por el envío; de igual forma, se ofrece

la modalidad de la consulta directa, testando los datos personales descritos en la presente Resolución, atendiendo a lo establecido en el oficio de respuesta número HGMGG-DG-SAJ-JDC-22-2017.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información relativa a los oficios señalados en el oficio de respuesta número HGMGG-DG-SAJ-JDC-22-2017, que han sido elaborados por el Departamento de lo Contencioso, del año 2016 a la fecha, de acuerdo a lo precisado en el considerando CUARTO de la presente resolución, como **RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO.**

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información solicitada como **CONFIDENCIAL** referentes a nombre, domicilio, RFC y CURP del actor, testigos y apoderados, contenida en las 401 (cuatrocientos un), fojas útiles de los oficios que han sido elaborados por el Departamento de lo Contencioso, del año 2016 a la fecha.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información consistente en los oficios que han sido elaborados por el Departamento de lo Contencioso, del año 2016 a la fecha, en las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como el envío a su domicilio de la versión pública de la información requerida, a través de correo certificado, previa acreditación del pago correspondiente por el envío; de igual forma, se debe ofrecer la modalidad de la consulta directa, testando los datos personales descritos en la presente Resolución, atendiendo a lo establecido en el oficio de respuesta número HGMGG-DG-SAJ-JDC-22-2017.

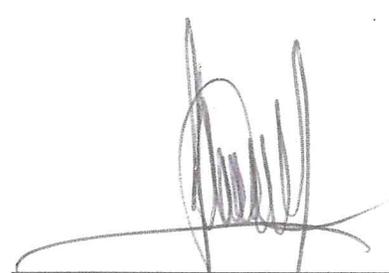
CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través del Sistema INFOMEX. de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

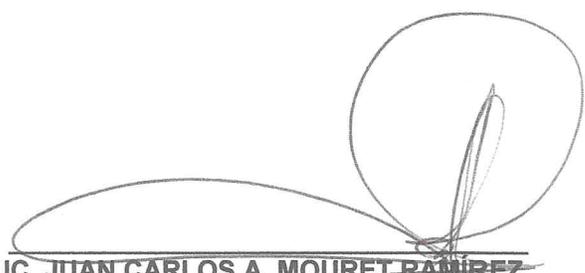
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"



LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"



LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO
FIJO, Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

Firma por ausencia del Lic. José Luis Gutiérrez Frago, la Lic. Alicia Morales Rivera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el oficio de designación número OIC/12/195/538/2017, de fecha 06 de octubre de 2017.